



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL ZULIA
EL ZULIA-NORTE DE SANTANDER**

Correo Electrónico:

jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 3133071531 - 3209143425

A V I S O No. 001 Fecha: 18 de Marzo de 2021

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
ZULIA, DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

A V I S A:

Que dentro del PROCESO PENAL DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, RADICADO 54-201-4089-001-2019-00136-00, se dictó auto que en lo pertinente de su parte RESOLUTIVA dice:

"RESUELVE: **CORREGIR** la sentencia condenatoria proferida el 23 de Septiembre de 2019 por el delito de violencia intrafamiliar, donde fue condenado JOSE GREGORIO ORTIZ IBARRA, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía es el **1.094.274.431** y no el errado involuntariamente en un dígito 1.094.274.471.

Una vez notificada por aviso ENVIARSE copia de este auto al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, a fin de que este auto haga parte de la sentencia mencionada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (Original firmado) EDITH MARIA RIOS CASTILLA- Juez Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Original firmado) NATALI ELIANA DURAN LOPEZ

SIN NECESIDAD DE FIRMA.

La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un correo electrónico oficial.
(Ley 527 de 1999, art. 7)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL ZULIA

EL ZULIA NORTE DE SANTANDER DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERECIA PROCESO PENAL VIOLENCIA INTRAFAMILIR

RADICADO 54-001-4089-001-2019-80136

CONTRA JOSE GREGORIO ORTIZ IBARRA

AUTO CORRECCION SENTENCIA CONDENATORIA

Teniendo en cuenta, que dentro de la presente actuacion ya se dicto sentencia condenatoria el 23 de septiembre de 2019 y que en el dia de ayer, se recibe del JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD un auto de 16 de marzo de 2021 que en su numeral tercero adevierte que la sentenencia proferida en este proceso al sentenciado le figura la Cedula 1.094.274.471 y que la correcta es **1.094.274.431** y **solicitan a este fallador su correccion en tal sentido**

En cumplimiento a lo anterior procede el despacho a revisar el proceso y encuadra que efectivamente involuntariamente se equivoco en digito y que debe hacerse la correccion

Teniendo en cuenta que la ley 906 de 2004 guarda silencio al respecto y que por el contrario, la ley 600 de 2000 en su articulo 412 señala "que la sentencia no es revocable ni feformable por el mismo juez o sala de decision que la hubiere dictado, salvo en caso de error aritmetico o en el nombre del procesado o de omision sutancial en la parte resolutive"

Disposicion que, para el caso en estudio debe ser integrada con el articulo 286 delCodigo General del Proceso que señala "*correccion de errores aritmeticos o otros toda providencia en que se haya incurrido en error pueramente aritmetico puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, el auto se notifica por aviso*

Lo dispuesto en los inciso anteriores se aplica a los casos de error por omision o cambio de palabras o altereacion de estas, siempre que esten contenidas en la parte

Como la ley procesal penal no regula de manera alguna lo atinente a esta figura de aclaracion, correccion o adicion de sentencias, pero de conformidad con el articulo 25 de la ley 906 de 2004 que dispone "integracion" "en materias que no esten expresamente reguladas en este código o demas disposiciones reglamentarias, son aplicables las del Código de procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del proceso penal

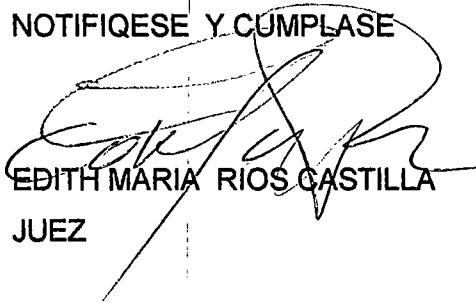
Bajo este estudio, si no hay norma expresa al caso en el procedimiento penal, sera procedente hacer la correccion bajo el principio de integracion y aplicar la norma mencionada del Código General del Proceso, siendo procedente la correccion de los errores aritmeticos como sucedió en este acaso, donde la equivocacion fue en un numero de los que conforman la Cedula de Ciudadania del sentenciado

En merito de lo expuesto este Despacho RESUELVE

CORREGUIR la sentencia condenatoria proferida el 23 de septiembre de 2019 por el delito de violencia intrafamiliar, donde fue condenando JOSE GREGORIO ORTIZ IBARRA, en el sentido de que el numero correcto de la cedula de ciudadania es el **1.094.274. 431** y no el errado involuntariamente en un digito 1.094.274.471

Una vez notificado por aviso ENVIARSE copia de este auto al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, a fin de que este auto haga parte de la sentencia mencionada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
JUEZ

